

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 722 2018 0150

Al Despacho el escrito presentado por los demandados RICARDO HERNANDEZ DE ALBA y JUAN MANUEL VILLEGAS LIEVANO, quienes en calidad propia y como representante legal y suplente de la entidad demandada ITAMAE SUSHI & TEPPAN BAR S.A.S, le confieren poder a la Dra. JENNIFER ALEXANDRA LOPEZ BERNAL.

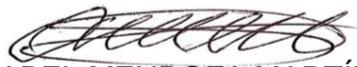
Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, cambios en el Código General del Proceso, se accederá a lo solicitado y se reconocerá la personería jurídica a la Dra. JENNIFER ALEXANDRA LOPEZ BERNAL., como apoderada del demandante, por lo anteriormente expuesto, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. JENNIFER ALEXANDRA LOPEZ BERNAL, como apoderada judicial de la parte de los demandados ITAMAE SUSHI & TEPPAN BAR S.A.S, RICARDO HERNANDEZ DE ALBA y JUAN MANUEL VILLEGAS LIEVANO, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

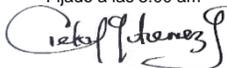
Se dio cumplimiento al artículo Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 70 2019 0431

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la apoderada actora Dra. DIANA RUBY DEL SOCORRO LOPERA RUIZ, por el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. DIANA RUBY DEL SOCORRO LOPERA RUIZ, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 03 2017 1858

Visto el despacho escrito allegado por la demandada PAOLA MARCELA RIVERA GARCIA, donde manifiesta entre otras cosas que se debe continuar con el proceso hasta tanto se realice el traspaso del vehículo embargado debido a que ella fue la que hizo la gestión y solo ha recibido un paz y salvo de pago parcial.

En vista de lo anterior, el Juzgado procederá agregar al expediente los documentos allegados por la demandada PAOLA MARCELA RIVERA GARCIA, para los fines pertinentes a que haya lugar, y los mismos serán puestos en conocimiento del demandante, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

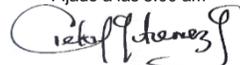
AGRÉGUESE al expediente el escrito allegado por la demandada PAOLA MARCELA RIVERA GARCIA, para los fines pertinentes a que haya lugar, y déjese en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 70 2019 0471

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO (fl. 45 C1).

Una vez surtido el traslado en reverso del folio 45 - c1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/TE (**\$14.827.382,58**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021 Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2016 0667

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. JOSE FLORESMIRO LOPEZ BOLAÑOS (fl. 31 a 36 C1).

Una vez surtido el traslado en el folio 36 - c1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SIETE PESOS M/TE (**\$6.664.007.00**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 20 2017 1539

De acuerdo con la subrogación allegada por BANCOLOMBIA S.A, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, por la suma de \$25.000.000.00, y este a su vez, efectúa negocio jurídico de cesión del crédito con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, el cual tiene nota de presentación personal del **cedente** SANDRA PATRICIA AMAYA REINA y **cesionario** LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ.

Como quiera que fue acredita la subrogación del crédito, la misma será aceptada, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, **como subrogatorio del crédito por \$25.000.000.00 (fl. 121 reverso C1)**; respecto a la cesión de crédito allegada, la misma NO será aceptada debido a la no acreditación de la representación legal de las partes **cedente** SANDRA PATRICIA AMAYA REINA y **cesionario** LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss., por tanto no hay lugar a reconocimiento de personería judicial al Dr. ERNST DOMINIK RIESS OSPINA, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN hecha por la Dra. ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, como representante legal del BANCOLOMBIA a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., **como subrogatorio del crédito en la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00)**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

2.- DENIÉGUESE LA CESIÓN del crédito hecha por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA., por lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

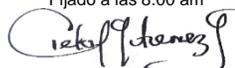
3.- DENIÉGUESE el reconocimiento de personería jurídica al Dr. ERNST DOMINIK RIESS OSPINA, como apoderado del crédito subrogado, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2012 00049

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JULIO CESAR MONROY ANGEL, donde solicita requerir al cajero pagador de la POLICIA NACIONAL para que informe el motivo por el cual no continuó con lo ordenado con la medida de embargo comunicada con oficio No. 1273 del 8 de Mayo de 2015.

De una revisión del proceso se puede observar en respuesta dada por la POLICIA NACIONAL, No. S-2019-044198 del 2 de Agosto del 2019 (fl. 13 c2), en el cual informa que el demandado MARIO RAFAEL CASTILLO ROMERO, figura como retirado del servicio activo de la Policía Nacional, mediante la resolución No. 03516 del 06-08-2015, en consecuencia se negará la solicitud de oficiar, por lo anteriormente; el Juzgado,

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud de oficiar al cajero pagador de la POLICIA NACIONAL para que informe el motivo por el cual no ha seguido haciendo los descuentos de salario, por lo manifestado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021 Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 58 2018 00140

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la apoderada actora Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO la cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 19 2015 0876

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. JONATTAN ANDRADE SANTANA, donde solicita la entrega de títulos que se encuentran consignados para el presente proceso y para ello solicita que se oficie al Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá.-

Por ser procedente se ordenará oficiar al Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, con el fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo las demandadas SANDRA PATRICIA SANABRIA SANCEDO y MONICA VIVIANA ARREDONDO MUÑOZ, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo las demandadas SANDRA PATRICIA SANABRIA SANCEDO y MONICA VIVIANA ARREDONDO MUÑOZ con CC. 43.202.180; 53.118.101, respectivamente, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiése en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806.**

Una vez se acredite dicha conversión, proceda la Oficina de Ejecución a continuar con la entrega de títulos judiciales ordenada con auto del 15 de Diciembre de 2017, 26 de Abril de 2018, 18 de Diciembre de 2018 (fl. 21, 25, 46 C1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021 Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de Abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2011 0242

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la demandada señora ALIX EDILMA AYALA ASCENCIO, donde solicita que se ordene la entrega de los dineros correspondientes del pago de los remanentes a su favor.

Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por remate, es procedente ordenar a entrega de títulos judiciales en favor de la demandada señora ALIX EDILMA AYALA ASCENCIO, por los dineros sobrantes, y que se encuentran consignados en el presente asunto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la entrega de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor de la demandada señora ALIX EDILMA AYALA ASCENCIO, identificado con C.C. No. 51.832.376, por la suma de \$65.250.312,40.

Ténganse en cuenta las ordenes ya entregadas.

Se le dio cumplimiento al artículo 455 Num 7° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 8 de Abril de 2021
Por anotación en estado N° 52 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 39 1996 22663

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la demandada Dr. JULIAN SOLOZA MARTINEZ, donde solicita actualización de los oficios de desembargo

Como quiera que el presente proceso se encuentra terminado con auto del 3 de Marzo del 2017 (fl. 112 c1), es procedente ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y teniendo en cuenta además que el proceso del radicado 1998--1233 que se adelantó en el Juzgado 55 Municipal de Bogotá, también se decretó la terminación del proceso; es procedente ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares y la actualización de los oficios 38897, 38899, 38900, de desembargo de la medida cautelar registrada en la anotación No. 13 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-656754; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- ELABÓRESE actualización por conducto de la **Oficina de Ejecución** oficios 38897, 38899, 38900 de levantamiento de mediada cautelar, inscrita en la anotación No. 13 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-656754.-

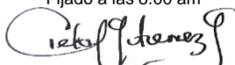
2.- Se deja sin valor ni efecto legal el oficios 38897, 38899, 38900.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2011 1560

Al Despacho el oficio allegado por el señor CARLOS MAURICIO QUINTERO CHAVEZ en calidad de representante legal la entidad GESTION Y DISEÑOS ELECTRICOS S.A.S., donde solicita se le informe si a la fecha deben seguir realizando los descuentos de salarios por concepto de embargo de salarios.

Por ser procedente el despacho ordenará oficiar la entidad GESTION Y DISEÑOS ELECTRICOS S.A., con la información requerida sobre la vigencia del embargo de remanente, además de indicarle que el valor de la liquidación del crédito es por la suma de \$1.626.948,00, por tanto se deberá seguir haciendo los respectivo descuento de nómina, debido que le proceso no se encuentra terminado, el Juzgado

RESUELVE

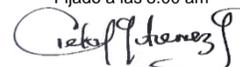
Comuníquese a la entidad GESTION Y DISEÑOS ELECTRICOS S.A., e infórmese que la medida de embargo de remanentes decretada se encuentra vigente y que el monto de la liquidación del crédito es por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.626.948,00). **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el artículo 111 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 85 2017 0819

Al Despacho el informe del Banco Agrario el cual da cuenta de la existencia de un título para el presente proceso por la suma de \$370.000.oo.

Como quiera que del informe de títulos da cuenta que el mismo fue convertido por el Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá, además que ya se había ordenado la entrega del mismo con auto del 9 de Diciembre del 2019 (fl. 64 c1), se requisará a la Oficina de Ejecución para le dé cumplimiento a dicho auto, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que le de cumplimiento a la entrega de títulos judiciales ordenados en auto del 9 de Diciembre del 2019(fl. 64 c1).

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2011 00283

Al Despacho los documentos allegados por la demandada Sra. JACQUELINE RIVERA VILLAMIL, donde solicita que se aclare a las partes involucradas en el proceso, si de acuerdo al memorial allegado el 21 de Julio de 2020, y de acuerdo a las pruebas aportadas en el mismo existe un acuerdo de pago verbal de pago entre las partes.

Como quiere que no es clara la petición de la demandada Sra. JACQUELINE RIVERA VILLAMIL, el despacho le requerirá para que aclare el memorial y realice las peticiones que desea obtener del despacho con mayor claridad, y que no sean objeto de interpretación, además de manifestarle que los acuerdos se hacen entre todas las partes preferiblemente de manera escrita, y deben ser allegados al proceso para que surtan los efectos legal pertinentes, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la memorialista Sra. JACQUELINE RIVERA VILLAMIL, para que aclare las peticiones que realiza al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 707 2014 1208

Al Despacho el escrito allegado por el demandante CARLOS ALBERTO ZULUAGA QUIROZ, el cual solicita que se continué ejecutando la medida cautelar en la asignación de retiro del demandado de CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR.-

Comoquiera que no se dan los presupuestos para embargar los dineros que tenga el demandado JOSE ANTONIO RIVERA LLANOS, en la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR, debido a que dicha medida solo prospera en favor de cooperativas legalmente autorizadas, conforme artículo 156 de Código Sustantivo del Trabajo, el despacho negará por improcedente tal solicitud, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud de traslado de la medida cautelar a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR, por improcedente.-

Se le dio cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso y artículo 156 de Código Sustantivo del Trabajo.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 40 2014 0635

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO, donde solicita que se oficie al Juzgado de origen a fin de que se sirva hacer conversión de título que se hallen consignados para el presente asunto.

Por ser procedente se hace necesario oficiar al Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, para que realice la respectiva conversión de títulos, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

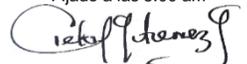
ORDÉNESE oficiar al Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado JAIRO BARRETO, con C.C. 79.295.493 a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 47 2018 0433

Al Despacho el informe del Banco Agrario el cual da cuenta de la existencia de títulos para el presente proceso.

Como quiera que los títulos fueron consignados en el Juzgado de origen se hace necesario oficiar al Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, para que realice la respectiva conversión de títulos, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandada MARIA TERESA MUÑOZ AMAYA, con C.C. 51.934.727 a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.** Anéxese copia de los folios 41 y 42 de C1 para mayor información.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 18 2018 0275

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. MARTHA AURORA GALINDO CARO, donde solicita la entrega de títulos judiciales.-

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordenará la entrega de títulos judiciales en favor del demandante BANCO COMPARTIR S.A., -BANCOMPARTIR S.A., hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, BANCO COMPARTIR S.A. (BANCOMPARTIR S.A.), con NIT. 860.025.971-5 hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2015 0943

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte del Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, donde manifiesta que dando cumplimiento al requerimiento ordenado en auto anterior, el cual manifiesta que no se encuentran títulos pendientes a convertir.

Como quiera que del informe de títulos se hayan unos títulos convertidos, y ya se había ordenado la entrega de títulos judiciales ordenados en auto del 19 de Octubre del 2017 (fl. 46 c1), se requisará a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo se de cumplimiento a dicho auto, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo se dé cumplimiento a la entrega de títulos judiciales ordenada en auto del 19 de Octubre del 2017 (fl. 46 -C-1).

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2018 0114

Al Despacho el escrito presentado por el demandante, Dr. ALVARO ENRIQUE ESPITIA VANEGAS, donde solicita que se haga de nuevo el oficio dirigido a TRANSUNION antes CIFIN a fin de que pueda ser radicado en dicha entidad.

Como quiera que se hace referencia al auto del 20 de Febrero de 2018(fl. 2 c2), como quiera que ha transcurrido más de dos años desde esa fecha, se hace necesario la actualizar el oficio dirigido a TRANSUNION antes CIFIN, por ser de vieja data, en consecuencia, se libraré nuevo oficio, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- ELABÓRESE actualización por conducto de la Oficina de Ejecución del oficio ordenado en auto del 20 de Febrero de 2018(fl. 2 c2), dirigido a TRANSUNION antes CIFIN. Oficiése conforme el a Oficiése en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

2.- Se deja sin valor ni efecto legal los oficios 883 y 992.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2018 0114

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. ALVARO ENRIQUE ESPITIA VANEGAS, donde allega liquidación del crédito.

Como quiera que a la liquidación del crédito allegada, no se le ha dado traslado, se requerirá a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 54 a 62 C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 54 a 62 C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2016 00061

Al Despacho el escrito presentado por el demandante, Dr. JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA, donde solicita que se decrete medida cautelar de embargo de los dineros en cuantas corrientes y de ahorro en las diferentes entidades bancarias de la ciudad.

Como quiera que se hace referencia al embargo de dineros de las diferentes cuentas viene ordenado por auto del 22 de Abril de 2016(fl. 2 c2), pero como ha transcurrido más de tres años desde esa fecha, se hace necesario la actualizar el oficio del embargo por ser de vieja data, en consecuencia, se librará nuevos oficios a los distintos bancos de la ciudad, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- ELABÓRESE actualización por conducto de la Oficina de Ejecución del oficio ordenado en auto del 22 de Abril de 2016(fl. 2 c2), e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

2.- Se deja sin valor ni efecto legal el oficios 0811.

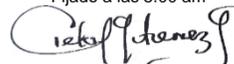
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 06 2019 1088

Al despacho escrito allegado por el Dr. JORGE ALFONSO BARRERA, donde solicita que se le reconozca personería jurídica ay que se admitida la demanda.-

De una revisión del presente proceso, se observa que nuevamente, se hace entrada de un proceso que no requiere pronunciamiento por parte del Despacho, teniendo en cuenta que el proceso ya cuenta con sentencia judicial y el memorial fue allegado en el año 2019, es claro que las personas encargadas de ingresar los procesos no le dan la mínima revisión a los procesos, causando un desgaste adicional del Despacho.

Por lo anterior, es necesario requerir a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo, Ingeniera Mónica Johana Arce H., a la Secretaría área de entradas, para que se tenga más cuidado y no se hagan entradas innecesarias al Despacho, por lo que el juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la **Coordinadora de la Oficina de Apoyo, Ingeniera Mónica Johana Arce H.,** y a la **Secretaría** área de entradas, para que se tenga más cuidado y no se hagan entradas que no ameritan pronunciamiento al Despacho.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martinez'.

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2018 00025

Visto el escrito presentado por GABRIEL CASTELLANOS CASTELLANOS, en calidad de representante legal del demandante CASA EDITORIAL EL TEMPO S.A., con el propósito de aclarar las afirmaciones de la Dra. FARINA ROCA PACHECHO, quien renunció de manera unilateral al poder otorgado, omitiendo en su concepto el deber de información y buena fe que le asiste a las persona en cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Como quiera que el señor GABRIEL CASTELLANOS CASTELLANOS, no le asiste el derecho postulación para actuar en un proceso de MENOR cuantía, además de no que acreditó la calidad que ostenta, resulta improcedente lo manifestado por no ser parte procesal y por no acreditar la calidad de representante legal del demandante, ante lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente lo manifestado por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2009 0371

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, Dr. VICTOR MANUEL ROBERTO VILLAMIL, en donde solicita entrega de títulos judiciales.

De la revisión del expediente se observa que dentro del plenario no se verifica liquidación del crédito aprobada, por lo que el Despacho negará lo solicitado por la memorialista, exigencia prevista como requisito en los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE lo solicitado por la memorialista, de conformidad con los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso, previa entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 76 2019 00042

Al Despacho con solicitud allegado por la parte actora, Dra. LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL, donde solicita se requiera al pagador a fin de que rinda informe sobre la medida cautelar decretada y que se ordene oficiar al Juzgado de origen para verificar la existencia de títulos.

Por ser procedente, se requerirá al pagador para que informe a este Despacho, el trámite dado al oficio 234 del 30 de Enero de 2019, y se ordenará oficiar al Juzgado de origen a fin de verificar la existencia de títulos judiciales, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-REQUIÉRASE al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio 234 del 30 de Enero de 2019, **anéxese copia del folio 3 del cuaderno 2**, para más información. **Ofíciense en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, LEONEL LOPEZ RAMIREZ, con C.C. 79.893.046 a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 22 2019 0250

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. ASTRID BAQUERO HERRERA, en donde solicita que se decrete una medida cautelar de embargo de los bienes, muebles y enseres de propiedad y/o posesión del demandado ubicado en la dirección DG 91 No. 4 - 20 Apto 502 Chicó Alto de Bogotá.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado accederá a la petición, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y secuestro de los bienes, muebles y enseres de propiedad y/o posesión del demandado ANDRES ALBERTO CARDONA LAVERDE que se encuentren en la dirección: DG 91 No. 4 -20 Apto 502 Chicó Alto de Bogotá que de propiedad de los demandados. Límite de la medida \$76.000.000.oo

Para la diligencia con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona a la **ALCALDÍA DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con amplias facultades de nombrar y fijarle gastos al secuestro, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura.

Además, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2030 de 2020 (Julio 27 de 2020), por medio del a cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016; y los siguientes Acuerdos PCJA17-10832 30 de Octubre de 2017(artículo 1º y 2º párrafo 1º), PCSJA18-11168 del 6 de Diciembre del 2018, y PCSJA18-111777 del 13 de Diciembre del 2018 del CSJ, por medio de los cuales se habilita a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento Proceso

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

No. 22 2019 0250

exclusivo de los Despachos Comisarios de Bogotá , Alcaldes o demás funcionarios de Policía, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de los despachos comisarios.-

Líbrese despacho comisorio conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

N.S.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 21 2018 0067

Al despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. JENNY CAROLINA GARCÍA CORREDOR, donde solicita se autorice la notificación de manera electrónico al acreedor hipotecario BANCO DE BOGOTA S.A., conforme lo preceptuado en el decreto 806 de 2020.

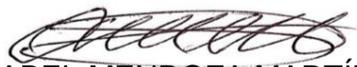
Prevé el Decreto 806 que este tipo de notificación requiere el cumplimiento y acreditación de las siguientes exigencias: (i) el interesado en la notificación deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; (ii) el interesado deberá informar la manera en la que obtuvo la dirección electrónica o sitio indicado, en aras de evitar violar el debido proceso y las garantías constitucionales de legítima contradicción y defensa; y como quiera que la apoderada no indicó el correo electrónico donde se realizará la notificación electrónica, deberá negarse tal petición, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

DENIÉGUESE la notificación de manera electrónica al acreedor hipotecario BANCO DE BOGOTA S.A., por lo manifestado en la parte considerativa.

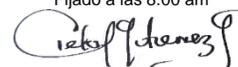
Se le dio cumplimiento al artículo 8° del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2015 0528

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JAIRO ARMANDO BERNAL CONTRERAS, donde solicita la entrega de títulos judiciales y que se requiera a FIDUPREVISORA S.A, para que rinda informe de los depósitos realizados a favor del presente asunto.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordenará la entrega de títulos judiciales en favor del demandante, y se accederá a oficiar a FIDUPREVISORA S.A, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO-, con NIT. 860.005.921-1, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

2.- REQUIÉRASE al pagador de FIDUPREVISORA S.A, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado a los oficios No. 63093 Octubre 15 de 2019 (fl. 21 c2) y 12426 de Marzo 10 de 2020 (fl. 24 c2). **Oficiese en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2008 – 0299

Al Despacho el oficio OCCES2021-NV000073 proveniente del Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual da cuenta del embargo de remanentes solicitado con oficio 1027 del 17 de Abril de 2008, en el cual se decreta el levantamiento del mismo.

El contenido del oficio OCCES2021-NV000073 de levantamiento de embargo de remanentes, proveniente del Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se dejará en conocimiento del demandante para los fines pertinentes a que haya lugar; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

Acúsesse recibido del oficio OCCES2021-NV000073 de levantamiento de embargo de remanentes, proveniente del Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y **DÉJESE** en conocimiento al demandante para los fines pertinentes a que haya lugar. **Oficiese conforme al Decreto 806 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve de abril del dos mil veintiuno

Proceso No. 47 2016 1342

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. HERNAN MANRIQUE CALLEJAS, donde manifiesta que radicó en la Alcaldía local de Suba el despacho comisorio No. 1147 para llevar a cabo diligencia de secuestro y dicha Alcaldía le ha fijado fecha del 16 de Junio del año 2027, por tanto solicita que el Juzgado practique la diligencia directamente, o que se le remita a los Juzgados 27 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para que ello practiquen la diligencia.

CONSIDERACIONES

Para un mejor proveer, el Despacho considera necesario requerir a la ALCALDÍA LOCAL DE SUBA para que la parte interesada trámite el despacho comisorio de conformidad al mandato del artículo 38 del Código General del Proceso.

Además, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2030 de 2020 (Julio 27 de 2020), por medio del a cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016; y los siguientes Acuerdos PCJA17-10832 30 de Octubre de 2017(artículo 1° y 2° párrafo 1°), PCSJA18-11168 del 6 de Diciembre del 2018, y PCSJA18-111777 del 13 de Diciembre del 2018 del CSJ, por medio de los cuales se habilita a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisarios de Bogotá , Alcaldes o demás funcionarios de Policía, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de los despachos comisorios.-

Aunado a lo anterior, en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 47 2016 1342

Así mismo, el artículo 5º del Decreto ley 1421 de 1993, el artículo 98 de la ley 1806 de 2016 y el artículo 186 del Acuerdo Distrital 079 de 2003, disponen que los Alcaldes Locales son autoridades de Policía dentro de su territorio de jurisdicción y que a ellos les compete el deber de colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia, así como el desarrollo de los procedimientos requeridos para el cumplimiento de las funciones que en ellos se delegue.

En ese sentido, debe advertirse que las diligencias de secuestro, como en el presente caso, no constituyen una actividad propiamente jurisdiccional, sino que se reduce a ejecutar la decisión judicial previamente adoptada, esto es, constituyen diligencias simplemente administrativas, motivo por el cual las funciones que se les encomiendan al Alcalde Local con ocasión de la comisión emitida por este Despacho, son propias de su cargo y no pueden ser desconocidas por este servidor público, por ser disposiciones que emanan de una orden judicial de obligatorio cumplimiento, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la ALCALDÍA LOCAL DE SUBA para que realice la diligencia de secuestro comisionada con el despacho comisorio No. 1147, en una fecha prudencial que tenga en su agenda. **Ofíciense conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 12 de Abril de 2021
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario